C

omo se sabe, los estados financieros deben ser certificados. En algunos casos, además, deben ser dictaminados. De acuerdo con la [Ley 222 de 1995](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766), que modificó el Código de Comercio, “*Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente*”

La autenticidad es un atributo fundamental que deben tener los documentos para que sirvan de prueba. En la antigüedad se resolvió que los documentos deberían ser firmados, sellados o lacrados, de manera que se tuviera certeza de su autor. La exigencia ha permanecido hasta nuestros días. La técnica de la teneduría nos enseña del libro de balances, que muchos contadores ignoran y no saben cuál es su función. Precisamente se usaba y deberá servir para consignar los diferentes estados que se producen a partir de los libros mayores, según las exigencias de los destinatarios. Por lo menos, debido a que es permitido el uso de hojas sueltas, las empresas deberían tener un archivo de todos los publicados, es decir, dados a conocer a terceros. Sin embargo, en la práctica, solo conservan los que deben anexarse a las actas de las reuniones ordinarias, en las que se delibere y decida sobre su aprobación o rechazo.

Así como la ley exige al auditor firmar, para identificar los estados que dictamina, el modelo general de informe, opinión o dictamen establece que ellos se acompañen a este. Así las cosas, no es posible hacer circular un dictamen sin los respectivos estados.

Obviamente no hay que caer en el culto a las formas sin analizar la realidad de las cosas. Por lo general hay un original que se reproduce luego de ser firmado. Pero puede suceder que se duplique antes de ello. Otros elementos de juicio podrían servir para establecer su valor, como el ejemplar certificado, el puesto a disposición de la junta directiva, el considerado por el máximo órgano social, el depositado en la respectiva Cámara de Comercio. Por otra parte, siempre que le sea posible, no vemos que exista ninguna resistencia del auditor para firmar unos estados debidamente dictaminados.

Otro problema, mucho más complejo, consiste en la ausencia de dictamen, caso en el cual tampoco aparecerán suscritos los estados financieros. En este caso, si el profesional se resiste y no quiere culminar la auditoría, habrá que recurrir a otro, pudiendo demandarse al primero para que los jueces lo condenen.

Como a veces se han pagado los honorarios completos, la tendencia de los empresarios es a obligar al auditor a firmar y dictaminar los estados financieros. Pero, recordemos, nadie puede hacer justicia por su propia mano. Además, hay que ser práctico. Mientras se tramita un proceso para obtener que el juez obligue al cumplimiento puede que ello se vuelva muy inoportuno. Mejor es perseguir la indemnización y destrabar el asunto acudiendo a otro asegurador.

*Hernando Bermúdez Gómez*